



Resolución Directoral

El Agustino, 26 de Enero de 2015

Visto, el Expediente N° 15-002839-001 que contiene el Informe Técnico N° 007-ULOG-HNHU-2015 de fecha 26 de enero de 2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración solicita se autorice exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Nacional Hipólito Unanue por el periodo de 02 meses;

CONSIDERANDO:

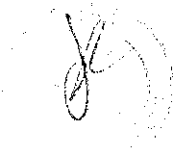
Que, mediante Memorando N° 02-2015-CE-CP N° 03-2014-HNHU de fecha 21 de enero de 2015, el Comité Especial del Concurso Público N° 3-2014-HNHU para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" hace de conocimiento del Jefe de la Unidad de Logística que la empresa participante HG Security SAC y Corporación Varum S.A.C. han solicitado la elevación de observaciones formuladas contra las Bases del proceso de selección. Por tal razón, en virtud del referido trámite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado cuenta con 10 días hábiles para emitir su pronunciamiento, lo cual va a prolongar el calendario del referido proceso de selección;

Que, mediante Nota Informativa N° 25-ULOG-HNHU-2015 de fecha 21 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Logística hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento sobre la situación del proceso de selección de Concurso Público N° 3-2014-HNHU para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, mediante Informe N° 061-USGy MT-HNHU-L15 de fecha 21 de enero de 2014, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento comunica que el Contrato N° 094-2014-HNHU como resultado de la Exoneración N° 01-2014-HNHU culmina el 31 de enero de 2015 por lo que el referido servicio quedaría desabastecido a partir del 1 de febrero de 2015. Por lo que, a fin de garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia del Hospital se vuelve necesaria la contratación urgente, mediante exoneración, del servicio mencionado y remite el requerimiento con el que solicita la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por un periodo de 2 meses;

Que, con Nota Informativa N° 036-ALyProg-ULOG-2015, la Jefa del Área de Adquisiciones, Contrataciones, Información y Programación remite el Informe N° 024-ALyProg-U-LOG-2015 con el que da cuenta del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para determinar el valor referencial para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia así como el tipo de proceso de selección. En tal sentido, cumple con describir la metodología empleada, las fuentes consultadas y los criterios para la determinación del valor referencial, el cual corresponde a la suma de S/. 634 639,80 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 80/100 Nuevos soles), correspondiendo convocar a un proceso de selección de Concurso Público;

Que, con Nota Informativa N° 028-ULOG-HNHU-2015 de fecha 22 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Logística remite el expediente conteniendo el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y solicita se tramite la Certificación de Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 634 639,80 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 80/100 Nuevos soles) a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el correlativo de gasto 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia.



Que, a través del Memorando N° 049-2015-HNHU-OA de fecha 23 de enero de 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico se otorgue la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por el monto de S/. 634 639,80 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 80/100 Nuevos soles) a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el clasificador de gasto 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia, asimismo solicita que determine el clasificador más adecuado;

Que, mediante Memorando N° 091-2014-OPE/HNHU de fecha 23 de enero de 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico remite la Nota Informativa N° 037-2015-OPE-UP-HNHU, con el que comunican que existe Disponibilidad Presupuestal para que se lleve a cabo el proceso de selección de Concurso Público para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Nacional Hipólito Unanue" por el valor referencial de S/. 634 639,80 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 80/100 Nuevos soles), a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el Clasificador de Gasto 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 29-ULOG-HNHU-2015 de fecha 23 de enero de 2015 el Jefe de la Unidad de Logística solicita se tramite la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital a fin de incluir el proceso de selección de Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por un valor referencial de S/. 634 639,80;

Que, mediante Resolución Directoral N° 25-2015-HNHU-DG de fecha 23 de enero de 2015 se aprueba la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones y se dispone la inclusión del proceso de selección de Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por un valor referencial de S/. 634 639,80;

Que, a través de la Nota Informativa N° 031-ULOG-HNHU-2015 de fecha 26 de enero de 2015 el Jefe de la Unidad de Logística solicita la aprobación del expediente de contratación del Concurso Público para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del HNHU por el periodo de 2 meses, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo;

Que, con Memorando N° 052-2015-HNHU-OA de fecha 26 de enero de 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación del proceso de selección de Concurso Público para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del HNHU, por el valor referencial de S/. 634 639,80 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 80/100 Nuevos soles), el cual será comprometido en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el clasificador de gasto 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-U-LOG-2015 de fecha 26 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Logística solicita el acto administrativo que disponga la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Nacional Hipólito Unanue por el periodo de 2 meses, por la causal de desabastecimiento inminente previsto en el artículo 20° literal c) y en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 077-USGyMT-HNHU-2015 de fecha 26 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento informa que : a) debido a la elevación de observaciones presentada en el proceso de selección de Concurso Público N° 3-2014-HNHU, el otorgamiento de la buena pro sufrirá un retraso y considerando que el contrato actual culmina su vigencia el 31 de enero de 2015 se evidencia que a partir del 1 de febrero de 2015 dicho servicio se encontrará en situación de desabastecimiento; b) Que, el Hospital cuenta con equipos, mobiliario e infraestructura que deben ser protegidos ya al que se le debe brindar la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos que afecten el patrimonio del mismo, y c) Por otro lado, el personal que labora también se encuentra desprotegido frente a la ausencia de este servicio;





Resolución Directoral

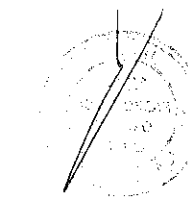
El Agustino, 26 de Enero de 2015

Que, asimismo, sostiene, que "al evidenciarse la ausencia de un servicio crítico como es el de seguridad y vigilancia por razones no imputables al hospital, se configura una necesidad actual y sobreviniente y la amenaza de no satisfacer esta necesidad traería como resultado el alto riesgos de pérdida o de daños en los ambientes, infraestructura, equipamiento y del personal que labora en el Hospital, situación que debe ser atendida de manera urgente a través de los mecanismos que la normativa señala para tal efecto debido a que convocar un proceso de selección a través de los mecanismos normales puede resultar perjudicial para la atención de las necesidades de la Entidad por los plazos que estos deben cumplir. Razones por las que nos encontramos ante una situación inminente la cual se encuentra relacionada a la ocurrencia de un hecho que amenaza o está pronto a suceder de manera inevitable, la situación extraordinaria se encuentra acreditada con la ausencia del servicio por causas no imputables al hospital debido a la elevación de observaciones al Concurso Público N° 03-2014-HNHU, toda vez que según la normativa de contrataciones, al elevarse las observaciones, es el Organismo Supervisor de la Contratación del Estado quien debe emitir el pronunciamiento en un plazo de 10 días hábiles mientras tanto el proceso de adjudicación se retrasará; la situación imprevisible ha sido configurada debido a la remisión del expediente de contratación de Concurso Público N° 03-2014-HNHU al Organismo Supervisor de la Contratación del Estado (OSCE) a fin de que emita un pronunciamiento para continuar con el procedimiento, por lo que solicita tener en consideración las facultades que la normativa en contrataciones permite a fin de que se efectúe la contratación requerida a través de acciones inmediatas";

Que, al respecto la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por el artículo Único de la Ley N° 29873 que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establecen las normas a ser observadas por las Entidades del Estado, a efectos de contratar bienes, servicios y obras;

Que, por su parte el artículo 4° del referido cuerpo normativo, describe al Principio de Libre Concurrencia y Competencia señalando que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores;

Que, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente con un proveedor sin que sea necesario llevar a cabo un proceso de selección. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente

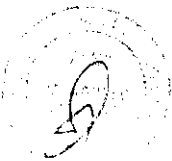


Que, el supuesto de exoneración cuya aplicación desarrollamos es el previsto en el artículo 20° literal c) y en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula como una de las causales para proceder a la exoneración del proceso de selección la denominada situación de desabastecimiento comprobada, consistente en aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, conforme a lo descrito por el artículo 21° del mismo cuerpo legal, consecuentemente dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° de la Ley;

Que, fin de analizar este supuesto, es necesario recurrir al 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el que señalan que la Situación de Desabastecimiento Inminente, se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; por lo cual la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20° y 21° de la Ley y en el presente Reglamento; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento y e) En vía de regularización;

Que, por su parte en la Opinión N° 002-2013/DTN, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, indica que el primer párrafo del artículo 129° del Reglamento establece que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en tal sentido, señala que "respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley;





Resolución Directoral

El Agustino, 26 de Enero de 2015

Que, de otro lado, puntualiza que el artículo 129° del Reglamento señala que "La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos" precisando que no se configurará la causal de situación de desabastecimiento inminente en determinados supuestos, siendo uno de ellos el literal c) "para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección";

Que, en tal sentido, la causal de exoneración por situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal, una contratación directa, destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa;

Que, de conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, a través del Informe Técnico N° 007-U-LOG-2015 y del Informe N° 077-USGGyMT-HNHU-2015 de fecha 26 de enero de 2015, obrante en el expediente de contratación aprobado y remitido a esta Oficina Jurídica, se ha podido evidenciar que la elevación de observaciones formuladas contra las bases del proceso de selección de Concurso Público N° 003-2014-HNHU para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" ha generado la necesidad de contratar el servicio materia del presente informe, la cual resulta actual y sobreviniente debido a que es de vital importancia contar con el mismo y en el más pronto plazo, máxime si se tiene en cuenta que a partir del 1 de febrero de 2015 no se contará con una empresa que brinde el servicio de seguridad y vigilancia en el Hospital, debiendo tenerse en consideración la posibilidad de la interposición del recurso de apelación por la pluralidad de postores que viene presentando el referido proceso de selección por lo que concurren los presupuestos descritos en la norma como son la situación inminente, extraordinaria e imprevisible;

Que, por estas consideraciones, se encuentra acreditada la situación de desabastecimiento comprobada, debido a que el requerimiento de contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, constituye una necesidad actual y sobrevenida por acreditarse la inminente ausencia de este servicio en el Hospital, lo cual implica un riesgo recurrente e inminente de desprotección y daño a las instalaciones, infraestructura equipamiento y personal que labora por no contar con un servicio que brinde las garantías necesarias para este fin conforme lo expresa el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe de la Unidad de Logística:

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de la Oficina de Logística en el informe Técnico N° 007-ULOG-HNHU-2015 y a lo opinado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 44-2015-OAJ-HNHU:

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, del jefe de la Unidad de Logística y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por el artículo Único de la Ley N° 29873 que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Nacional Hipólito Unanue, por la causal de desabastecimiento inminente, prevista en el literal c) del artículo 20° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor referencial de S/. 634 639,80 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 80/100 Nuevos soles) por el plazo de 2 meses, el cual será contemplado en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística a fin de que realice la contratación del servicio que se encuentra comprendido en la presente exoneración, mediante acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Notificar al Órgano de Control Institucional, de la presente resolución y sus fundamentos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a partir de su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Administración a que realice la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que hubieren generado retraso en la ejecución de los actos preparatorios para la adecuada dotación del servicio de seguridad y vigilancia en el Hospital.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

DR. MARIO SUAREZ LAZO
DIRECTOR GENERAL (c)
C.M.F. N° 16403



DISTRIBUCIÓN:
Of. Ejecutiva de Administración
Of. de Logística
Of. de Mantenimiento
Of. de Limpieza
Of. de Seguridad
Of. de Vigilancia
Of. de Control Institucional
Of. de Registro
Of. de Archivo